

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”



MINISTERIO
DE TRABAJO
Y PREVISIÓN
SOCIAL



EXP. 0130/19-AH

En la Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, Jefatura: Santa Ana, a las nueve horas trece minutos del día doce de diciembre del año dos mil diecinueve.

Las presentes diligencias se han promovido contra **la asociación ACOOPASAN, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, representada legalmente por la señora** |||||, a efectos de tramitar el proceso sancionatorio por la sanción establecida en el artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, al no haber comparecido sin justa causa a la SEGUNDA CITA que se hizo por medio de la Oficina de Ahuachapán, a fin de solucionar pacíficamente el conflicto laboral planteado por el trabajador |||||.

LEIDOS LOS AUTOS, Y:

CONSIDERANDO:

I.- Que con fecha siete de octubre de dos mil diecinueve comparece el trabajador FERNANDO ANTONIO ALVARENGA PINEDA, quien presentó solicitud verbal pidiendo la intervención de la Oficina Departamental de Ahuachapán, con la finalidad que **la asociación ACOOPASAN, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, representada legalmente por la señora** |||||, ubicada en: |||||, **Ahuachapán**; le pagara la correspondiente indemnización y demás prestaciones laborales por despido injustificado.

II.- La Departamental de Ahuachapán, con base a lo establecido en los artículos 25 y 26 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, designó a sus delegados para que intervinieran en la solución del conflicto laboral planteado, y habiéndose admitido la solicitud, se señaló para **las nueve horas del día dieciocho de octubre del año dos mil diecinueve**, para celebrar por primera vez audiencia común conciliatoria entre el trabajador |||||, y contra **la asociación ACOOPASAN, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, representada legalmente por la señora** |||||, y con el mismo fin se citó por segunda vez a **las nueve horas del día veintiuno de octubre del año dos mil diecinueve**. PREVINIÉNDOSELE, a **la asociación ACOOPASAN, representada legalmente por la señora** |||||, que de no asistir al segundo señalamiento incurriría en multa conforme lo establece el artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social. Y en vista que dicha audiencia no se pudo llevar a cabo debido a la inasistencia de la parte empleadora, no

obstante haber sido notificada y citada en legal forma, con la prevención antes relacionada; por lo que la Jefa Departamental de Ahuachapán, remitió las presentes diligencias, al trámite sancionatorio correspondiente, según resolución pronunciada el día veintinueve de octubre del dos mil diecinueve.

III.- Que en vista de que dicha audiencia no se pudo llevar a cabo debido a la inasistencia de la parte empleadora, no obstante haber sido notificada y citada en legal forma hasta por SEGUNDA VEZ, esta Oficina Regional con base al artículo 628 del Código de Trabajo, mando a OIR a **la asociación ACOOPASAN, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, representada legalmente por la señora** |||; para que compareciera ante la suscrita, **a las once horas treinta y cinco minutos del día cuatro de diciembre del año dos mil diecinueve**, dicha diligencia no se llevó a cabo debido a la inasistencia de la interesada y con base al artículo 105 de la Ley de Procedimiento Administrativo se citó por segunda vez para **las once horas treinta y cinco minutos del día diez de diciembre del año dos mil diecinueve**; dicha diligencia no se llevó a cabo debido a la inasistencia de la interesada, no obstante haber sido citada y notificada en legal forma. Quedando las presentes diligencias en estado de dictar resolución definitiva. No habiendo comparecido a ninguna de los dos audiencias programadas ante la suscrita, el Licenciado |||, en su calidad de Apoderado General Judicial, presento un escrito, el día once de diciembre de dos mil diecinueve, el cual la suscrita no podrá ser tenido como prueba producida dentro de las presentes diligencias, pues su incorporación al proceso se realizó fuera del plazo antes mencionado, por tanto no es procedente efectuar su valoración.

IV.- Por lo que la suscrita hace las siguientes valoraciones: Que de conformidad al artículo 26 inciso 2º de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social, establece que “las personas citadas están en la obligación de concurrir personalmente o por medio de apoderado o representante legal debidamente acreditada al lugar, día y hora señalados”.

V.- De conformidad al artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social: “ Toda persona que sin justa causa no comparezca a la segunda citación que se le hiciere, incurrirá en una multa de QUINIENTOS A DIEZ MIL COLONES, (CINCUENTA Y SIETE DOLARES CON CATORCE CENTAVOS A MIL CIENTO CUARENTA Y DOS DOLARES CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR), de acuerdo a la capacidad económica de esta”; en el presente caso es

procedente imponerle a **la asociación ACOOPASAN, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, representada legalmente por la señora** |||, una multa de DOSCIENTOS DOLARES, en concepto de sanción pecuniaria por haber rehusado comparecer sin justa causa a la segunda cita que se le formuló, a efectos de solucionar pacíficamente el conflicto laboral de carácter individual planteado por el trabajador |||, en base al artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social.

POR LO TANTO:

De conformidad a lo expuesto anteriormente y con base a los artículos 11 de la constitución de la República de El Salvador; 26 y 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social; 628 del Código de Trabajo, en nombre de la REPUBLICA DE EL SALVADOR, FALLO: Impóngase a **la asociación ACOOPASAN, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, representada legalmente por la señora** |||, una multa de DOSCIENTOS DOLARES, en concepto de sanción pecuniaria por haber rehusado comparecer sin justa causa a la segunda cita que se le formuló, a efectos de solucionar pacíficamente el conflicto laboral de carácter individual planteado por el trabajador |||, en base al artículo 32 de la Ley de Organización y Funciones del Sector Trabajo y Previsión Social. Multa que ingresará al Fondo General del Estado y deberá ser enterado en la Dirección General de Tesorería, de la Oficina Regional de Occidente del Ministerio de Hacienda, de esta Ciudad. *No obstante lo anterior queda expedito el derecho de interponer los siguientes recursos a) Recurso de Reconsideración, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, ante la Jefatura Regional de Occidente, de conformidad a lo establecido en el artículo 132 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos, b) Recurso de Apelación, el cual deberá ser interpuesto en el plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, el cual deberá presentarse a esta Jefatura Regional de Occidente para ante el Director General de Inspección de Trabajo o directamente ante el Director General de Inspección de Trabajo, de conformidad a lo establecido en el artículo 134 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos y c) Recurso Extraordinario de Revisión, el cual deberá ser interpuesto ante el Director General de Inspección de Trabajo en Oficinas ubicadas en Alameda Juan Pablo Segundo y Diecisiete Avenida Norte, Edificio 2, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, según los supuestos establecidos en el artículo 136 y siguientes de la Ley de Procedimientos Administrativos.* PREVIENESELE a **la asociación, ACOOPASAN, DE**

RESPONSABILIDAD LIMITADA, representada legalmente por la señora
|||||, que de no cumplir con lo antes expuesto se librará
certificación de esta resolución para que la FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA,
lo verifique. Líbrese oficio a la respectiva oficina para que perciba dicha multa e
informe la fecha en que sea enterada. HÁGASE SABER. -



MN